

**ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN**

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
P R E S E N T E**

A la Comisión de Lucha Contra la Trata de Personas le fue turnada para su estudio y dictamen la siguiente iniciativa: *a "Iniciativa por la que se reforma el Artículo 23 de la Ley para la Atención y Prevención de la Desaparición de Personas en el Estado de Aguascalientes", presentada por los Diputados Sanjuana Martínez Meléndez, Fernando Marmolejo Montoya y Dra. Genny Janeth López Valenzuela, integrantes de la LXV Legislatura, adhiriéndose el Diputado Juan Carlos Regalado Ugarte;* registrada con el Expediente Legislativo Número IN\_LXV\_109\_17032022. En consecuencia, la suscrita Comisión procedió a emitir el presente dictamen de conformidad con lo previsto por los artículos 55, 56 Fracción XV, 71 Fracción I, III Y IV y 90 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; 5, 12 Fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- En fecha 17 de marzo de 2022, la Iniciativa de referencia se dio a conocer ante el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura.

2.- Por acuerdo de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes en fecha 22 de marzo de 2022 se determinó turnarla a la suscrita Comisión de Lucha Contra la Trata de Personas para los efectos legislativos correspondientes.

3.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en fecha 04 de abril de 2022, mediante oficios SG/DGSP/CPL/760/2022 y SG/DGSP/CPL/761/2022, se solicitó opinión al Poder Ejecutivo del Estado, así como a la Fiscalía General del Estado, remitiendo la iniciativa que nos ocupa a fin de que hicieran los comentarios que estimaran pertinentes.

4.- En Fecha 29 de abril de 2022, el Mtro. Juan Manuel Flores Femat, Secretario General del Gobierno del Estado de Aguascalientes, mediante el oficio número SGG/559/2022, rindió la opinión solicitada del tema en estudio que nos ocupa, de la cual se desprende esencialmente lo siguiente:

**“...PRETENCION DEL PROMOVENTE DE LA INICIATIVA**

*Una vez recibida la iniciativa de reformas que nos ocupa, se procedió a realizar una comparación entre el texto legal vigente y el texto que se pretende reformar del ordenamiento que nos interesa, tal y como se aprecia en la siguiente tabla:*

Ley para la Atención y Prevención de la Desaparición de Personas en el Estado de Aguascalientes.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTICULO 23.-</b> La Comisión estará a cargo de una persona titular a quien se denominará Comisionado de la Comisión Estatal de Búsqueda del Estado de Aguascalientes, quien será nombrado y removido por el Gobernador a propuesta del Secretario General de Gobierno.</p>	<p><b>ARTICULO 23.-</b> La Comisión estará a cargo de una persona titular a quien se denominará Comisionado de la Comisión Estatal de Búsqueda del Estado de Aguascalientes, quien será nombrado y removido por el Gobernador a propuesta del Secretario General de Gobierno. En este nombramiento debe garantizarse el respeto a los principios que prevé esta Ley, especialmente los de enfoque transversal de género, diferencial y de no discriminación</p> <p>Para el nombramiento, la Secretaría General de Gobierno realizará una consulta pública previa a los colectivos de víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia. Para la consulta pública a la que se hace referencia en el párrafo anterior, la Secretaría General de Gobierno deberá observar, como mínimo, las siguientes bases:</p> <p>I. Generar un mecanismo a través del cual la sociedad civil presente candidatos;</p>

**II. Publicar toda la información disponible sobre el perfil de las y los candidatos registrados; y**

**III. Hacer público el nombramiento sobre la persona titular de la Comisión, acompañada de una exposición fundada y motivada sobre la idoneidad del perfil elegido.**

*La presente propuesta tiene como objetivo que en el proceso de nombramiento del titular de la Comisión Estatal de Búsqueda, la Secretaría de Gobierno tome en cuenta las propuestas de candidatos que le presenten colectivos de víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia, a través de una consulta pública, donde la sociedad civil presente a sus candidatos, conozca la información sobre sus perfiles y posteriormente se haga público el nombramiento del titular de la Comisión, acompañado de una exposición fundada y motivada sobre la idoneidad del perfil elegido.*

### **...ESTUDIO DE LA INICIATIVA:**

*Del análisis de la iniciativa, es que se procede a opinar su VIABILIDAD a razón de lo siguiente:*

*La reforma propuesta resultaría pertinente en virtud de que se está homologando la normativa local con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.*

*El artículo 51, en su primer y segundo párrafo, y el artículo 52 de la referida Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de personas establecen lo siguiente:*

***“Artículo 51. La Comisión Nacional de Búsqueda está a cargo de una persona titular nombrada y removida por el Presidente de la República, a propuesta del Secretario de Gobernación. Para el nombramiento, la Secretaría de***



***Gobernación realizará una consulta pública previa a los colectivos de Víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia. Para ser titular se requiere:***

***I. a VI. (...)  
(...)"***

***"Artículo 52. Para la consulta pública a la que se hace referencia en el artículo anterior, la Secretaría de Gobernación deberá observar, como mínimo, las siguientes bases:***

***I. Generar un mecanismo a través del cual la sociedad civil presente candidatos;***

***II. Publicar toda la información disponible sobre el perfil de las y los registrados, y***

***III. Hacer público el nombramiento sobre la persona titular de la Comisión Nacional de Búsqueda, acompañada de una exposición fundada y motivada sobre la idoneidad del perfil elegido."***

*Por lo anterior, con la reforma se estaría armonizando lo dispuesto por la normativa local, en este caso la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y se estaría garantizando la participación de la sociedad civil en un tema de interés general, que comúnmente repercute y afecta en muchos aspectos a diversas familias. En ese orden de ideas, las familias de la sociedad civil, las víctimas indirectas de desaparición, y los colectivos y organizaciones dedicados al tema, se verían involucrados en la selección del Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas, contribuyendo lo anterior a que exista una mayor confianza en este órgano y una mayor facilidad de comunicación, ya que la propia sociedad conocería a dicha persona.*

*Ahora bien, se resalta que el contenido del proyecto de decreto propuesto no coincide con el contenido de la reforma propuesta en el cuadro comparativo y en ese orden de ideas, habría que completar el contenido faltante en el proyecto de decreto.*

**... CONCLUSION:**

*Por las consideraciones de hecho y de derecho expresadas en el estudio de la presente opinión, es que se considera que la presente reforma a la Ley para la Atención y Prevención de la Desaparición de Personas en el Estado de Aguascalientes resulta **VIABLE**.*

*De lo anteriormente expuesto, se someten a su consideración las observaciones y los comentarios antes vertidos, con pleno respeto de la representación popular.*

5.-En Fecha 03 de mayo de 2022, el Mtro. Jesús Figueroa Ortega, Fiscal General del Estado de Aguascalientes, mediante el oficio número OF.1625.05/2022, rindió la opinión solicitada del tema en estudio que nos ocupa de la cual se desprende esencialmente lo siguiente:

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 Bis, fracción II, 59 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1o, 9o, fracción I, 13, fracciones I, XXIV, 15, fracciones I, II, IV, XXII, 22 fracción III de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes; 1o, 4o, apartado D), 5o párrafo primero, 9o párrafo primero y 54, fracción V de su Reglamento, se rinden la opiniones y comentarios por parte de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, sobre la Iniciativa por la que se reforma el artículo 23 de la Ley para la Atención y Prevención de la Desaparición de Personas en el Estado de Aguascalientes; con número de expediente IN\_LXV\_109\_17032022, presentada por la Diputada Sanjuana Martínez Meléndez, el Diputado Fernando Marmolejo Montoya y la Diputada Genny Janeth López Valenzuela en su calidad de integrantes de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, en los siguientes términos:*

## OPINIÓN Y COMENTARIOS

### A) Antecedentes

*La iniciativa enviada a esta Fiscalía General, solicitando opinión sobre sus proposiciones, tiene por objeto crear una etapa de consulta pública previa a la propuesta que haga el Secretario General de Gobierno al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para la designación de la persona Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda del Estado de Aguascalientes. Dicha consulta pública como parte de*



*las obligaciones de la Secretaría General de Gobierno, se realizaría según la propuesta a los colectivos de víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil en la materia.*

*Asimismo, la propuesta de reforma al artículo 23 de la Ley para la Atención y Prevención de la Desaparición de Personas en el Estado de Aguascalientes, en su párrafo tercero establece las bases que se deberán observar para la consulta pública, las siguientes según la propuesta: I. Generar un mecanismo a través del cual la sociedad civil presente candidatos; II. Publicar toda la información disponible sobre el perfil de las y los candidatos registrados, y III. Hacer público el nombramiento sobre la persona titular de la Comisión acompañada de una exposición fundada y motivada sobre la idoneidad del perfil elegido.*

*Lo anterior descrito, según la propuesta a fin generar un mecanismo a través del cual la sociedad civil presente a sus candidatos, así como para armonizar dicha consulta con la prevista en el orden federal para la designación de la persona Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, en términos del artículo 51 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.*

### **B) Análisis técnico**

*Ahora bien, al haber realizado el análisis de la propuesta en sus alcances tácticos, se debe manifestar en primera instancia que el objeto de la iniciativa no corresponde al ámbito facultativo de esta Fiscalía General del Estado, pero si al correspondiente del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, por ello, esta Institución se limitará a emitir la siguiente reflexión:*

*La Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno dependiente directamente de la persona titular de ésta, cuya competencia ejerce con autonomía técnica, de gestión y funcional conforme al modelo de desconcentración administrativa previsto; en este supuesto es de señalar la dependencia de los órganos desconcentrados a un poder central, que desde su concepción teórica y jurídica para el caso particular, supone que es éste el depositario primigenio de la competencia que delega a través de la Secretaría General de Gobierno, y desconcentra por conducto de la Comisión, con ello fundamos el que se mantenga la forma y términos*



*previstos para la designación del Comisionado, a fin de incitar mayor control del poder central, con fines de eficientar el acto de gobierno para la búsqueda de personas, máxime que en ningún momento según la propuesta, la consulta pública no es ni podría serlo, vinculante para la designación, lo que provocaría, elementos de baja legitimidad a la persona designada, desde la facultad primera del Poder Ejecutivo Estatal. Igualmente es de asentar la existencia no reglamentada del Consejo Estatal Ciudadano, como parte de la estructura de la Comisión, y para el apoyo en la búsqueda de personas.*

*Opinión y comentarios que se emiten respetuosamente al H. Poder Legislativo del Estado*

## CONSIDERANDO

I.- Esta Comisión de Lucha Contra la Trata de Personas es competente para conocer, analizar y dictaminar la presente iniciativa con fundamento en lo previsto por los 55, 56 Fracción XV, 71 Fracción I, III Y IV y 90 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; 5, 12 Fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

II.- El objeto de la Iniciativa consiste en proporcionar a la sociedad civil, la oportunidad de participar e involucrarse en el nombramiento del titular de la Comisión Estatal de Búsqueda del Estado de Aguascalientes, invitando a la población a una consulta pública para la presentación de los candidatos. El Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, deberá hacer público el nombramiento del titular de la Comisión, acompañando una exposición fundada y motivada sobre la idoneidad del perfil elegido.

III.- Para sustentar la propuesta los promotores argumentan lo siguiente:

*La violencia es un fenómeno social presente desde los primeros tiempos de la humanidad, ha sido universal y persistente en el tiempo y espacio.*

*La violencia como conducta, es la más visible violación de los derechos humanos.*

*La violencia es un acto u omisión que daña o destruye la integridad de una persona, es decir, lacera su cuerpo, mente, seguridad, libertad, patrimonio, economía, y autoestima.*

*Desde el principio de la civilización constante el dominio del hombre en las distintas sociedades, apoyándose en la idea de que la mujer por naturaleza es más débil e inferior a él.*

*Existen diferentes tipos de violencia contra la mujer, una de ellas “la violencia sexual”, entendida como, cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Constituye una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.*

*Algunas de las modalidades de la violencia sexual son:*

- *Rapto*
- *Trata de personas*
- *Violación*
- *Abuso Sexual*
- *Hostigamiento Sexual*
- *Acoso Sexual*

*Desgraciadamente, en nuestro País mientras el índice de delitos de la trata de personas y rapto está a la alza, y a la par se encuentra el número de personas desaparecidas.*

*En este contexto, cabe señalar que el fenómeno de la desaparición de personas en México es una práctica empleada por parte del crimen organizado, así como por abuso de algunas autoridades.*

*Para una mayor exposición, es preciso conocer la diferencia entre conceptos básicos de persona desaparecida y persona no localizada, para entender o dimensionar la desaparición de personas, en términos de lo dispuesto por el artículo 4o fracciones XVI y XVII de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que a la letra dice:*

*“Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entiende por:*

*XVI. Persona Desaparecida: a la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito;*

*XVII Persona No Localizada: a la persona cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito;”*

*De acuerdo con Amnistía Internacional, la desaparición de personas vulnera los derechos humanos de:*

- *Derecho a la libertad personal.*
- *Derecho a la integridad.*





- *Derecho a la vida.*
- *Derecho al reconocimiento de la persona jurídica.*

*Asimismo, señala que el impacto de la desaparición de personas también vulnera los derechos de familiares de las víctimas:*

- *Derecho a la integridad personal.*
- *Derecho a la verdad.*
- *Derecho de acceso a la justicia.*

*Según las estadísticas proporcionadas por el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDO), durante el período comprendido del 15 de marzo de 1964 al 06 de marzo de 2022 en México, se concluye que:*

*El total de personas desaparecidas, no localizadas y localizadas son: 204,009 personas.*

*Las personas desaparecidas y no localizadas son: 98,611 personas (41.09% del total)*

*Las personas desaparecidas son: 88, 018*

*Y las personas no localizadas son: 10,593*

*Aunado a lo anterior, podemos observar que en el Estado de Aguascalientes se cuenta con el registro de 337 personas desaparecidas y no localizadas incorporados al RNPDO.*

*Ante estas cifras, en nuestro Estado en fecha 30 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial, la Ley de para la Atención y Prevención de la Desaparición de Personas en el Estado de Aguascalientes, la cual tiene por objeto:*

*I. Establecer la coordinación y distribución de competencias entre el Estado y sus municipios, para la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, y esclarecer los hechos; así como prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares.*

*II. Delimitar los elementos mínimos que el Ejecutivo habrá de tomar en cuenta conforme a la Ley General para la creación de la Comisión Estatal de Búsqueda*

*III. Garantizar la protección integral de los derechos de las Personas Desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero; así como la atención, la asistencia, la*



*protección y, en su caso, la reparación integral y las garantías de no repetición, en términos de esta Ley y la legislación aplicable;*

*IV. Garantizar la participación de los familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas; así como garantizar la coadyuvancia en las etapas de la investigación, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias, de acuerdo con los lineamientos y protocolos aplicables; y*

*V. Establecer el procedimiento local para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, así como determinar sus efectos respecto de la persona desaparecida, Familiares o personas legitimadas por la ley, una vez que está es emitida por el Órgano Jurisdiccional competente.*

*La Ley de referencia crea la Comisión Estatal de Búsqueda del Estado de Aguascalientes como un órgano administrativo que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio del Estado de Aguascalientes.*

*Dicha Comisión tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas. La cual, estará a cargo de una persona titular a quien se denominará Comisionado de la Comisión Estatal de Búsqueda del Estado de Aguascalientes, quien será nombrado y removido por el Gobernador a propuesta del Secretario General de Gobierno.*

*Aunado a lo anterior, se puede mencionar que con el paso del tiempo la búsqueda de personas desaparecidas o no localizada se comenzó a realizarse con mayor ímpetu, al momento en que fue incluida la participación de las familias, lo cual abrió la posibilidad de que la sociedad civil se organizará con mayor fuerza en la lucha y la exigencia de cara a las autoridades involucradas.*

*Es preciso resaltar el papel tan importante que asumen los diversos movimientos de familiares en la búsqueda de personas. Es ahí donde nos percatamos que los rostros mayoritarios de las personas desaparecidas corresponden a mujeres.*

*Acciones tan importantes de estas movilizaciones de la sociedad van desde los reportes, las denuncias, los boletines sobre sus familiares, las visitas al los Servicios Médicos Forenses a revisar todas las veces que sea necesario, asistiendo a los lugares donde los medios de comunicación reportan hallazgos de restos humanos y de fosas clandestinas, además de las innumerables mesas de trabajo con autoridades.*

*Bajo esa perspectiva de participación e involucramiento, es que podemos observar que una herramienta de vinculación con la sociedad civil de gran utilidad en la Ley General de la materia, en el proceso de nombramiento del titular de la Comisión Nacional de Búsqueda, es, que la Secretaría de Gobernación toma en cuenta las propuestas de candidatos que le presenten los colectivos de Víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia, a través de una consulta pública.*

*En esa consulta pública, la Secretaría de Gobernación genera un mecanismo a través del cual la sociedad civil presenta a sus candidatos; conoce toda la información disponible sobre el perfil de las y los candidatos registrados, y hace público el nombramiento sobre la persona titular de la Comisión Nacional de Búsqueda, acompañada de una exposición fundada y motivada sobre la idoneidad del perfil elegido.*

*Sin embargo, en la Ley local, en el proceso de nombramiento del Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas no se contempla hasta hoy la participación de la sociedad civil organizada, ni de colectivos de víctimas ni de personas expertas en la materia.*

*Por consiguiente, ponderando la importancia de la participación ciudadana en los actos emitidos por la administración pública, es que los suscritos Diputados tenemos a bien formular la presente Iniciativa, cuyo objeto es incluir la participación de la sociedad civil organizada, colectivos de víctimas y expertos en la materia en el proceso de nombramiento del titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, armonizándolo a lo dispuesto por los artículos 50, 51, y 52 de la Ley General de la materia.*

*En razón de lo anterior, se propone:*

- 1. Respetar la facultad que posee el Gobernador para nombrar al titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado, a propuesta del Secretario General de Gobierno;*
- 2. Que la Secretaría General de Gobierno realice una consulta pública previa a los colectivos de víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia a través de la cual la sociedad civil presente candidatos a ocupar dicho cargo*
- 3. Que la Secretaría General de Gobierno publique toda la información disponible sobre el perfil de las y los candidatos registrados, y que haga público el nombramiento sobre la persona titular de la Comisión, acompañada de una exposición fundada y motivada sobre la idoneidad del perfil elegido, con la finalidad*

*de darle mayor transparencia, certeza jurídica y máxima publicidad a dicho nombramiento.*

IV.- Del análisis derivado al estudio de los argumentos de la Iniciativa que nos ocupa, esta Comisión considera lo siguiente:

Sabedores de la importancia que reviste la participación de la sociedad civil en la elección y promoción en cargos de gran impacto como lo es el de Comisionado de la Comisión Estatal de Búsqueda del Estado de Aguascalientes, quien en un proceso ordinario como lo marca el vigente Artículo 23 de la Ley para la Atención y Prevención de la Desaparición de Personas en el Estado de Aguascalientes, está sujeto únicamente a la designación y remoción de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado a propuesta del Secretario General de Gobierno.

La intención de las y los Legisladores promoventes, es involucrar a través de una consulta pública a los colectivos de víctimas, personas expertas y organizaciones especializadas en la materia, el mecanismo de consulta pública robustece los principios de participación ciudadana, transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad, acciones que estarán a cargo de la Secretaria General de Gobierno bajo las bases que la propia norma establezca.

En esencia, se busca respetar la facultad que posee la persona titular del Ejecutivo Estatal, para nombrar o remover al titular de la Comisión, a propuesta de la Secretaria General de Gobierno; por lo que la presente propuesta trata de que ésta última, realice una consulta pública, que se auxilie de segmentos y sectores de la población expertos en el tema y que se de la correcta y debida publicidad a los actos previos al nombramiento para conocimiento general de la población. Con esto se busca la publicidad de los perfiles de las y los candidatos para el cargo de mérito, así como la transparencia del perfil elegido, requiriendo además una exposición de motivos fundados y motivados de porqué resultó el perfil idóneo para ostentar el cargo.

Para mayor claridad, se identifica una tabla comparativa del artículo vigente con el correlativo de propuesta de modificación, a saber:

Ley para la Atención y Prevención de la Desaparición de Personas en el Estado de Aguascalientes.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>ARTICULO 23.-</b> La Comisión estará a cargo de una persona titular a quien se denominará Comisionado de la Comisión Estatal de Búsqueda del	<b>ARTICULO 23.-</b> La Comisión estará a cargo de una persona titular a quien se denominará Comisionado de la Comisión Estatal de Búsqueda del

*Estado de Aguascalientes, quien será nombrado y removido por el Gobernador a propuesta del Secretario General de Gobierno.*

*Estado de Aguascalientes, quien será nombrado y removido por el Gobernador a propuesta del Secretario General de Gobierno. En este nombramiento debe garantizarse el respeto a los principios que prevé esta Ley, especialmente los de enfoque transversal de género, diferencial y de no discriminación*

*Para el nombramiento, la Secretaría General de Gobierno realizará una consulta pública previa a los colectivos de víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia. Para la consulta pública a la que se hace referencia en el párrafo anterior, la Secretaría General de Gobierno deberá observar, como mínimo, las siguientes bases:*

*I. Generar un mecanismo a través del cual la sociedad civil presente candidatos;*

*II. Publicar toda la información disponible sobre el perfil de las y los candidatos registrados; y*

*III. Hacer público el nombramiento sobre la persona titular de la Comisión, acompañada de una exposición fundada y motivada sobre la idoneidad del perfil elegido.*

Así las cosas, toda vez que la presente reforma abona en los principios de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana y máxima publicidad, quienes integramos ésta Comisión, determinamos procedente la reforma, pues al plasmar que previo a la propuesta que se realice a la persona titular del Poder Ejecutivo, el proponente (Secretaría General de Gobierno, a través de su titular), deberá realizar una consulta pública, que, sin duda será vital para allegarse de los mejores perfiles en la materia, aunado a que se está considerando a los colectivos de víctimas que conocen a profundidad el problema, personas con experiencia en los rubros necesarios para desempeñar de manera correcta el cargo, y a las organizaciones de las sociedades civiles especializadas, lo que respaldará la elección del perfil idóneo para el cargo.

Finalmente, se establecen bases para la consulta pública, mismas que versan sobre crear mecanismos y acciones que permitan que la sociedad civil postule y presente candidatos, ampliando el segmento de población que pudiera ostentar el cargo. De igual manera se obliga a que toda la información del perfil de las y los aspirantes sea de conocimiento público, y una vez designado deberá acreditarse de manera fehaciente la idoneidad del perfil seleccionado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete ante la recta consideración del Pleno Legislativo, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma el Artículo 23 de la Ley para la Atención y Prevención de la Desaparición de Personas en el Estado de Aguascalientes, para quedar en los siguientes términos:

**ARTICULO 23.-** La Comisión estará a cargo de una persona titular a quien se denominará Comisionado de la Comisión Estatal de Búsqueda del Estado de Aguascalientes, quien será nombrado y removido por la persona titular del Poder Ejecutivo a propuesta de la Secretaria General de Gobierno. **En este nombramiento debe garantizarse el respeto a los principios que prevé esta Ley, especialmente los de enfoque transversal de género, diferencial y de no discriminación.**

Para el nombramiento, la Secretaría General de Gobierno realizará una consulta pública previa a los colectivos de víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.

Para la consulta pública a la que se hace referencia en el párrafo anterior, la Secretaría General de Gobierno deberá observar, como mínimo, las siguientes bases:

- I. Generar un mecanismo a través del cual la sociedad civil presente a las y los candidatos;
- II. Publicar toda la información disponible sobre el perfil de las y los candidatos registrados;
- III. Entre las y los candidatos registrados a ocupar el cargo, se seleccionarán tres perfiles idóneos, los cuales serán propuestos por la Secretaría General de Gobierno, a la persona Titular del Poder Ejecutivo quien realizara la elección de uno de los perfiles; y
- IV. Hacer público el nombramiento sobre la persona titular de la Comisión, acompañada de una exposición fundada y motivada sobre la idoneidad del perfil elegido.

## TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTICULO SEGUNDO.- El actual Comisionado de la Comisión Estatal de Búsqueda del Estado de Aguascalientes permanecerá en el cargo hasta su remoción, siendo aplicable el procedimiento previsto en el presente Decreto a partir del siguiente nombramiento que se realice.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
AGUASCALIENTES, AGS., A 22 DE JUNIO DE 2022**

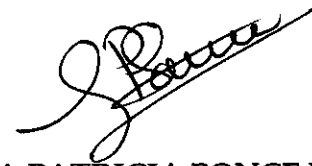
**COMISIÓN DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS**



**DIP. FERNANDO MARMOLEJO MONTOYA**  
PRESIDENTE



**DIP. VERONICA ROMO SANCHEZ**  
SECRETARIA



**DIP. LAURA PATRICIA PONCE LUNA**  
VOCAL



**DIP. SANJUANA MARTÍNEZ MELENDEZ**  
VOCAL

**DIP. NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO**  
VOCAL